

### REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA – COOPTRAHSM –

El consejo de la administración de la cooperativa multiactiva de trabajadores del hospital santa margarita — COOPTRAHSM — en uso de sus facultades que le confiere las disposiciones legales y de conformidad con los estatutos y demás normas vigentes, reglamenta el fondo de solidaridad, teniendo en cuenta las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

- 1. Que es el consejo de la administración quien está facultado para modificar, revisar, cambiar o eliminar y expedir todas las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades que garanticen el funcionamiento óptimo de COOPTRAHSM.
- 2. Que la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria 004 de 2008, en su capítulo VII, fija las pautas para la utilización y reglamentación del fondo de solidaridad.
- 3. Que la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria 004 de 2008 fue actualizada mediante la Circular Externa 22 de 2020, en su capítulo IV Fondos sociales y mutuales especifica cómo se debe utilizar y reglamentar dichos fondos, entre los cuales se encuentra el fondo de solidaridad.
- 4. Que las organizaciones de economía solidaria, creadas con la finalidad de prestar servicios a sus asociados, se caracterizan por la ausencia de ánimo de lucro y un esquema de autogestión con eficiencia empresarial, por lo tanto, en el desarrollo de su objeto social realizan actividades en beneficio de sus miembros, para ello crean fondos sociales, que corresponden a recursos con destinación específica y son la base fundamental de las cooperativas.
- 5. Que el Fondo de Solidaridad se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que la entidad ofrezca atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten a el mismo o a su grupo familiar.
- 6. Que es necesario fijar el valor de las contribuciones obligatorias y voluntarias que deberán hacer los asociados para acceder a los servicios que se ofrecen en el fondo de solidaridad, lo anterior con base en los estatutos, a los estudios técnicos actuariales y según la edad de ingreso del asociado a COOPTRAHSM. A sí mismo como el ajuste de las variables involucradas en la prestación de dichos servicios.
- 7. Que en la actualidad COOPTRAHSM no cuenta con un reglamento interno que se ajuste con sus necesidades propias y que en procura de lograr el beneficio y fidelidad de los asociados es necesario dinamizar el fondo de solidaridad ofreciendo mayores opciones que permitan mejorar los planes y productos existentes de manera que respondan a las necesidades de protección de los asociados



#### **ACUERDA:**

ARTICULO 1: REGLAMENTO. El fondo de solidaridad de COOPTRAHSM se regirá por las normas establecidas en el presente reglamento

ARTICULO 2: OBJETO: El presente acuerdo o reglamento tiene por objeto reglamentar el fondo de solidaridad de COOPTRAHSM en cuanto a los servicios que presta al igual que las responsabilidades de la cooperativa en el ejercicio de su administración, el valor de las contribuciones obligatorios y voluntarias de los asociados para acceder a los servicios contenidos en el presente reglamento

En cuanto al fondo de solidaridad tiene por objeto facilitar los recursos que le permitan a COOPTRAHSM atender el servicio de ayuda económica en circunstancias especiales de los asociados o sus beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

ARTICULO 3: RECURSOS: El fondo de solidaridad estará constituido por los siguientes recursos

- El excedente resultado del ejercicio que destine para tal fin la Asamblea General.
- Las multas que se le realicen algunos asociados por las causales expuestas en el artículo 31 de los estatutos de la organización, como lo menciona el parágrafo 2 del mismo artículo.
- Los recursos presupuestales para este rubro no ejecutados en la vigencia anterior
- Las Donaciones que se reciban de cualquier índole
- Los demás recursos que considere la Asamblea y/o el Consejo de la Administración, incluidos los destinados a concepto de gastos operativos, siempre y cuando el recurso destinado para este fin ya se haya agotado.

**ARTICULO 4: IRREPARABILIDAD.** El fondo de solidaridad pertenece a COOPTRAHSM y, por consiguiente, NO es repartible; en caso de liquidación, hace parte del remanente patrimonial.

ARTICULO 5: COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Para la administración y vigilancia de los recursos del fondo de solidaridad, se creará un comité a partir de enero del año 2022, que estará integrado por el Representante legal o quien haga sus veces y un representante del consejo de la Administración y tendrá las siguientes funciones:

- Estudiar las solicitudes que presenten los asociados
- Solicitar aportes y documentación que crean pertinente para sustentar la petición del asociado
- Determinar la cuantía por objeto de los conceptos que se estipulan en el presente reglamento y teniendo en cuenta los montos reglamentados
- Levantar acta de aprobación del auxilio



- Presentar a la asamblea un informe al año de su gestión
- Asistir a las reuniones que sea citado mediante consejo administración o Asamblea extraordinaria

ARTICULO 6: CONFORMACION DEL COMITÉ. El comité de solidaridad de COOPTRAHSM estará conformado por dos (2) integrantes, entre los cuales estará el Gerente o Representante Legal y un integrante del Consejo de la Administración, quien tendrá un suplente en caso de ser necesario. Dichos integrantes conservaran sus derechos como asociados. Para pertenecer al comité debe cumplir con los siguientes requisitos

- Ser asociado hábil a COOPTAHSM
- Tener vinculación con COOPTRAHSM mayor a seis (6) Meses.
- Poseer conocimientos básicos en Economía solidaria

**ARTICULO 7: REUNIONES**. El comité se reunirá y sesionará de acuerdo a las solicitudes que se hagan, el número de reuniones ordinarias dependerá de las solicitudes que se hagan.

PARAGRAFO 1: Las solicitudes a estudiar deberán ser enviadas por escrito con los debidos soportes por cualquier vía, es decir, de manera Digital o Física.

ARTICULO 8: APROBACION. La aprobación de las solicitudes y los montos a otorgar serán determinados por unanimidad por los integrantes del comité, el cual tendrá un máximo de cinco (5) días después de recibida la solicitud, para reunirse y dar respuesta al asociado solicitante.

ARTICULO 9: REQUISITOS PARA BENEFICIARSE. Los servicios que se prestan mediante el fondo de solidaridad deberán tener los siguientes requisitos:

- Tener como mínimo cuatro (4) Meses de asociado a COOPTRAHSM
- Presentar Solicitud escrita
- Adjuntar documentos que sean prueba y acrediten el derecho al auxilio
- Estar al día con todas las obligaciones contraídas con COOPTRAHSM, es decir, ser asociado hábil.

PARAGRAFO: En el caso de que el asociado cumpla con todos los requisitos para beneficiarse de las erogaciones que tiene el presente fondo, pero tenga obligaciones pendientes con la cooperativa, el comité se reserva la potestad de otorgar el auxilio, sin embargo, en caso de otorgamiento, este se ira para el pago de las obligaciones pendientes que tenga el asociado con COOPTRAHSM

**ARTICULO 10: EROGACIONES**. Del fondo de solidaridad se podrán hacer las siguientes erogaciones o pagos:

- Auxilio a los asociados COOPTRAHSM en caso de calamidad domestica



NIT: 900.301.279-4

- Auxilio para servicios médicos, Hospitalarios y Quirúrgicos al asociado o sus familiares de primer y segundo grado de consanguinidad y primer grado civil
- Adquisición de mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios
- Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos pre pagados, servicios funerarios y de exequias o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.
- Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria
- Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria
- Pago de parcial o total póliza funeraria que beneficie a los asociados y sus familiares
- Auxilios a los asociados por salud, por calamidad domestica u otro evento imprevisto como (incendios de la casa, robo, derrumbes, entre otros)
- Auxilio por incapacidad total o permanente de los asociados

PARAGRAFO 1: Los auxilios serán concedidos por una sola vez por año en cualquiera de los casos. No obstante, teniendo en cuenta el principio de solidaridad y ayuda mutua, COOPTRAHSM evaluará las situaciones en las cuales el asociado presente una nueva solicitud de auxilio por calamidad, teniendo en cuenta la gravedad y naturaleza de la misma, reservándose el derecho de su aprobación.

ARTICULO 11: CALAMIDAD. Se entiende por calamidad doméstica todo hecho imprevisto que afecte gravemente la salud del asociado o de su grupo familiar básico que dependa económicamente de él; para el caso de los hijos aplica hasta menores de 18 años o menores de 25 años cuando éste se encuentre estudiando; una hospitalización prolongada, desaparición o secuestro de los mismos, afectación de la vivienda u otros casos donde se cause graves daños en los bienes del asociado.

PARAGRAFO 1. Los auxilios por calamidad serán concedidos por una sola vez al año, en cualquiera de los casos.

En el evento de una calamidad se otorgarán los siguientes auxilios:

- <u>a) Auxilio por salud:</u> En los casos detallados a continuación se le otorgará al asociado o al beneficiario el auxilio por salud, siempre y cuando aporte certificación en original o copia autenticada, que demuestre que no tiene derecho a la atención por parte de su EPS, o en la parte no cubierta por ésta y que no sea considerado como procedimiento estético.
- 1) Para adquisición de prótesis o aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, aparatos auditivos, elementos ópticos, marcapasos o elementos cardiovasculares.



NIT: 900.301.279-4

- 2) Para cubrir erogaciones ocasionadas en intervenciones quirúrgicas consideradas como alta cirugía, por tratamientos y fórmula de enfermedades de alto costo que no sean cubiertos por la respectiva EPS.
- 3) Para exámenes especializados: como escanografías, encefalogramas, electrocardiogramas, cultivos, estudios patológicos, en fin, todo tipo de examen especializado considerado de alta complejidad siempre y cuando no estén cubiertos por la EPS, verificados en el POS.
- 4) Para gastos ocasionados por hospitalización, cirugía, tratamiento y formulación de enfermedades catastróficas del asociado o un integrante de su núcleo familiar (padres, hijos, hermanos y conyugue permanente), de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social.
- **PARAGRAFO**. El auxilio por salud se otorgará siempre y cuando esté debidamente solicitado y autorizado por un profesional de la salud de la especialidad correspondiente.
- b) Auxilio en caso de daño grave de los bienes del asociado: Para los casos relacionados a continuación COOPTRAHSM aprobará los auxilios de solidaridad, siempre por la parte no cubierta por parte de una compañía aseguradora.
- 1) En caso de incendio de la casa de propiedad y habitación del asociado.
- 2) En caso de vendaval, terremoto, huracán o inundación que haya tenido origen en fenómenos naturales que afecten la casa de propiedad y habitación del asociado, para lo cual el asociado debe aportar certificación de la autoridad pertinente sobre la ocurrencia del evento.
- 3) En caso de destrucción parcial grave o total del vehículo, o robo del vehículo de propiedad del asociado, originado en actos delictuosos o terroristas y cualquier fenómeno natural.
- **PARAGRAFO:** En caso de calamidades como vendavales, terremotos, huracanes, inundaciones o actos terroristas, que afecten de manera colectiva a los asociados al Fondo en una misma ciudad, región o localidad, el monto aprobado del Fondo de Solidaridad para tal evento se distribuirá proporcionalmente entre los asociados afectados.
- c) Otros auxilios por calamidad: Muerte de un integrante del núcleo familiar (padres, hijos, hermanos o conyugue permanente) o muerte del asociado, y cualquier dificultad de índole económico que afecte la estabilidad financiera del asociado.

#### ARTICULO 12. CUANTIAS.

- 1. Cuantía por conceptos de salud:
- 1.1. Para adquisición de prótesis o aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, aparatos auditivos, elementos ópticos, marcapasos o elementos cardiovasculares. HASTA el 20% del SMMLV



NIT: 900.301.279-4

- 1.2. Para cubrir erogaciones ocasionadas en intervenciones quirúrgicas consideradas como alta cirugía, por tratamientos y fórmulas de enfermedades de alto costo que no sean cubiertos por la respectiva EPS, HASTA el 20% del SMMLV.
- 1.3. Para exámenes especializados: como escenografías, encefalogramas, electrocardiogramas, cultivos, estudios patológicos, en fin, todo tipo de examen especializado considerado de alta complejidad siempre y cuando no estén cubiertos por la EPS, certificado por la EPS. Verificados en el POS. HASTA 20% del SMMLV.
- 1.4. Para gastos ocasionados por hospitalización, cirugía, tratamiento y formulación de enfermedades catastróficas, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social. También de situaciones que afecten la estabilidad financiera del asociado. HASTA 20% del SMMLV.
- 1.5. Cuantías por conceptos de daños graves en los bienes del asociado el monto máximo a otorgar será hasta 30% del SMMLV.
- 1.6. Para gastos de muerte de familiar primer y segundo grado consanguinidad o primer grado civil un monto de 50% de un SMMLV.
- 1.7. Para los gastos por muerte de asociado, se le entregara a conyugue, hijo, padre o hermano un monto de un (1) SMMLV
- 2. La cuantía del auxilio por incapacidad total y/o permanente, será equivalente al 40% de un (1) salario mínimo legal diario vigente por cada día de incapacidad que aporte en su certificado de incapacidad, no podrá exceder el 20% del SMMLV y se pagará por una sola vez.

ARTICULO 13: SOPORTES. Para ser beneficiario de los auxilios anteriormente mencionados se requerirán los siguientes soportes:

- Solicitud por escrito del auxilio
- Registro de los beneficiarios inscritos por el asociado a COOPTRAHSM
- Registro civil o certificado de defunción para el caso de auxilio por muerte de familiar o del asociado
- Fotocopia de documento identidad del asociado fallecido
- Certificación de incapacidad expedida por la IPS-EPS correspondiente para el caso de auxilio por salud
- Documento escrito con firma y huella de dos testigos para el caso de daño de un bien, o certificación de taller en caso de siniestro o daño de vehículo

**PARAGRAFO:** El Comité podrá solicitar los demás documentos que considere necesarios para determinar claramente la procedencia o no del otorgamiento de los auxilios correspondientes.



ARTICULO 14: PRESCRIPCIÓN. El derecho a solicitar los auxilios contemplados en este reglamento, prescribe al término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que sucedan los hechos que justifiquen el otorgamiento de los mismos y en el momento de la aprobación del auxilio por parte del Comité, se dispone de un (1) mese para reclamarlo

ARTICULO 15. AGOTABILIDAD DE RECURSOS. Con el agotamiento del Fondo de Solidaridad cesa la obligación del Fondo de otorgar los beneficios a que se refiere este reglamento, a menos que medie previamente un traslado presupuestal debidamente aprobado por Asamblea General. En todo caso, las solicitudes serán radicadas cronológicamente y reconocidos los derechos hasta agotar el presupuesto establecido para este fondo, en el orden estricto de radicación presentada por los interesados. En todo caso, la asignación de recursos del Fondo de Solidaridad estará siempre condicionada al presupuesto elaborado para el mismo y a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyen.

ARTICULO 16. DESEMBOLSOS. Corresponde a la Gerencia ordenar los desembolsos de los auxilios aprobados que deban ser sufragados con cargo al Fondo de Solidaridad. En caso de duda o de disputas entre presuntos beneficiarios de los auxilios aquí reglamentados, la Gerencia podrá abstenerse de otorgar los mismos hasta tanto medie decisión judicial o haya suficiente claridad respecto de quiénes deben ser los beneficiarios de los mismos.

ARTICULO 17. VIGENCIA. El presente reglamento, es reformado por el consejo de administración el día 2 de abril de 2024 mediante el acta 160, empezara a regir a partir del 1 de enero del año 2024 y su vigencia será hasta que el Consejo de la Administración considere reformarlo.

ESTEYDER VIVIANA OSSA CALAMBAS

Presidente Consejo de Administración

Angelica Yohanna Osorio toro

Secretaria Consejo de Administración